

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-271  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000160**

**Bogotá D.C, 30/12/2025**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0-271  
**TITULAR:** EDGAR RINCÓN MARÍN  
**MINERAL:** ORO Y PLATA  
**ÁREA DEL TÍTULO:** 1000 Ha  
**DEPARTAMENTO:** BOLIVAR  
**MUNICIPIO:** TIQUISIO  
**FECHA DE RMN:** 01 DE JULIO DE 2005  
**ETAPA CONTRACTUAL:** Terminado por CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la*

*medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo (...)*”

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, .C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 07 de junio de 2005, la Autoridad Minera y el señor Edgar Rincón Marín, suscribieron el **Contrato de Concesión No. 0-271**, para que por su cuenta y riesgo adelantaran la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de de Oro y Plata, en un área de 1000 hectáreas, ubicada en el municipio de Tiquisio del departamento de Bolívar, por un término de 30 años, contados a partir del día 01 de julio de 2005, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. 0-271** con Código en el Registro Minero Nacional HFMA-01 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de julio de 2005, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. 0-271** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7 Que, mediante Resolución VSC No. 000625 del 1 de septiembre de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de mayo de 2025, se declaró la caducidad del **Contrato de Concesión No. 0-271**, suscrito con el señor EDGAR RINCÓN MARÍN, identificado con la CC. 91242513, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del Canon Superficial.

1.8 Que, mediante Resolución VSC No. 000110 DEL 10 de marzo de 2017, ejecutoriada y en firme el 5 de diciembre de 2019, inscrita en el Registro Minero Nacional el 27 de mayo de 2025, se resolvió recurso de reposición contra la resolución VSC No. 000625 del 01 de septiembre de 2015 dentro del **Contrato de Concesión No. 0-271**, revocando totalmente el artículo cuarto del mencionado acto administrativo, que declaraba obligaciones económicas a cargo del titular.

1.9 Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. 0-271** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CARTAGENA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

- Que en cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, el Punto de Atención Regional Cartagena, mediante publicación de liberación de área No. 03 de fecha 20 de enero de 2025, procedió a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del título No. 0-271.
- Que en cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, el Punto de Atención Regional Cartagena, mediante publicación de liberación de área No. 20 de fecha 13 de mayo de 2025, procedió a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del título No. 0-271.

1.10 Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. 0-271**, se cuenta con el Informe de interpretación de imágenes satelitales No. IMG-000-693 de -05-11-2025, el Concepto Técnico No. 810 del 04 de diciembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, que se anexa. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- **Informe de interpretación de imágenes satelitales.**
- **Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.**

1.11 Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. 0-271**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de interpretación de imágenes satelitales No. IMG-000-693 de -05-11-2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

### *“(…) 7 Conclusiones*

*Con base en la metodología desarrollada por el Equipo de Observación Geoespacial de la ANM, se aplicó dicha metodología a las imágenes de Planet capturadas entre Enero de 2017 y Enero de 2020 para el área del título 0-271. Es importante mencionar que, dadas las características propias de la zona, así como la presencia de un cuerpo de agua, se presentan limitaciones al momento de diferenciar con precisión áreas de remoción de coberturas vegetales o de extracción de material. Esto se debe a que los cambios en la superficie pueden confundirse con dinámicas naturales del terreno, variaciones estacionales de la vegetación o alteraciones propias del cuerpo de agua. Estas condiciones limitan la detección clara de los impactos generados por la actividad minera. Considerando lo anterior y como resultado de esta evaluación, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieran la presencia de actividades extractivas en la zona”.*

## 3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:

Por medio de Concepto Técnico No. 810 del 04 de diciembre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión 0-271**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

### **“3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No. 0-271 de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 Se evidencia que la sociedad titular del contrato de concesión No. 0-271 SI se encuentra al día por concepto de Canon Superficial.*

*3.2 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de la póliza de garantías se determina que el titular minero NO encuentra al día.*

*3.3 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM se determina que el titular minero NO encuentra al día.*

*3.4 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de Regalías se determina que el titular minero NO encuentra al día*

*3.5 Mediante Informe de interpretación de imágenes satelitales No. INFORME-IMG-000-693-05-11-2025, para la detección de actividades mineras en el título 0-271, se concluye que durante el periodo analizado no se observan elementos que sugieren la presencia de actividades extractivas en la zona.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.0-271 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

*Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente al área jurídica”.*

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 04 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que, en el aplicativo de cartera, que el título minero NO registra deudas pendientes a su cargo, por lo cual no proceden acciones administrativas al respecto.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. 0-271**
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero del **Contrato de Concesión No. 0-271** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



**JIMMY SOTO DÍAZ**  
Gerente de Seguimiento y Control

*Proyectó: Ana Milena Macea Ojeda – Abogada PARCAR*  
*Revisó: María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN*  
*V°Bo Jurídico: Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC*  
*V°Bo Técnico: Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC*